

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00668-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO

En primer lugar, se corrige el auto fechado 17 de agosto de 2022, por medio del cual se profirió mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, actúa como apoderada judicial del extremo actor, y no como allí se indicó, en lo demás permanezca incólume.

De otro lado, frente a la transacción adosada, ya el Despacho había hecho énfasis, en que se debía aportar suscrita por la parte actora, pues el escrito contentivo de la transacción carece de la firma de la parte demandante, sin embargo, se aportaron las mismas misivas, ausentes también, de la firma de quien actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056

Hoy, **28 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00278-00

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA

Demandado: JUAN MARTIN CRUZ E

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Indíquese en el libelo demandatorio, cual es el domicilio del demandado, a efectos de determinar la competencia territorial.
2. Indíquese por que se elige la ciudad de Bogotá para ejecutar la aprehensión del vehículo si del registro de garantía mobiliaria, se advierte que la dirección de ubicación del demandado es Bojacá Cundinamarca.
3. Apórtese la solicitud de entrega voluntaria vigente, pues la adosada data de 2021, es decir 2 años a la fecha de esta ejecución, y no tiene el despacho constancia que, para el inicio de esta nueva ejecución, se le haya informado al deudor.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**

Hoy, **28 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00253-00

Causante: LUIS EDUARDO MARIN

Demandado: HEREDEROS

Téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en esta causa mortuoria y en el término no compareció ningún interesado.

Secretaría, **inclúyase** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al señor FELIPE MARIN.

De otro lado, se niega la solicitud de amparo de pobreza deprecada por el demandante, en el libelo introductorio, por cuanto al interior del presente asunto se está haciendo valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por último, se requiere a la parte demandante, para que, efectúe las gestiones pertinentes tendientes a la consecución del registro civil de nacimiento de Felipe Marín.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056

Hoy, **28 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-01035-00

Demandante: EDINSON BERMUDEZ

Demandado: GINA PAOLA ABRIL RIOS Y OTROS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia de fecha 9 de marzo de 2023, se fija el día 14 de junio de 2023 a la hora de las 9:00 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual, se llevará a cabo de manera virtual, por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, cuya aplicación deberán tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto, así entonces, los comparecientes, deberán disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056

Hoy, **28 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-01021-00

Demandante: E C CARGO S.A.S.

**Demandado: WIDE TACTICS ENTERPRISE
COLOMBIA S.A.S**

Teniendo en cuenta que la transacción suscrita por las partes, se ajusta a las prescripciones legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: *ACEPTAR* la TRANSACCIÓN celebrada por **EC CARGO SAS**, en calidad de demandante, y la entidad demandada **WIDE TACTICS ENTERPRISE COLOMBIA SAS hoy STRATEGIC INTERNATIONAL BUSINESS OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL SAS.**

SEGUNDO: *DECRETAR* la terminación del presente proceso ejecutivo por TRANSACCIÓN.

TERCERO: *ORDENAR* la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. **OFICIESE.**

CUARTO: *DESGLOSAR* los documentos que sirvieron como base de la acción con las constancias a que haya lugar.

QUINTO: *ORDENAR LA ENTREGA DE DINEROS* a la entidad demandante **EC CARGO SAS**, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la suma de \$54.490.542.23, m/cte. Por Secretaría, efectúese la orden de pago de conformidad con lo dispuesto por la CIRCULAR PCSJC20-17 “autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.”

SEXTO: *ARCHIVAR* en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

SEPTIMO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**

Hoy, **28 de abril de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00717-00

Demandante: RUBIANA ARANGO CARDONA Y OTRO

Demandado: MARIA REINA ARANGO

Agréguense a los autos las respuestas emitidas por La Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Secretaría Distrital de Planeación, Agencia Nacional de Tierras, Defensoría del Espacio Público, Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio – Fiscalía, Unidad para las Víctimas,

Requíerese IGAC, para que indique el tramite otorgado al oficio No. 2046 del 14 de octubre de 2022. **Ofíciense.**

Por último, la solicitud del apoderado judicial del demandante, respecto ordenar la inscripción de la demanda, se niega, pues dicho trámite solo es plausible, hasta la admisión de la demanda, escenario procesal, en el que aún no nos encontramos.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**

Hoy, **28 de abril de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00648-00

Demandante: COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado: LUIS ALEJANDRO AYA JIMENEZ

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, la parte interesada se pronuncie al respecto.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$1.100.000.00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**

Hoy, **28 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00652-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: YUBELY HELENA CARRANZA T

Las respuestas de las diferentes entidades, en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, la parte interesada se pronuncie al respecto.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente, desde el 8 septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**

Hoy, **28 de abril de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00665-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE EDUARDO POLANCO PULIDO.

En atención a lo manifestado por la Policía Nacional y la parte actora, además, que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas IFV176, que se encuentra ubicado en el parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL a la parte demandante o a quien este autorice. **Ofíciense.**

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**

Hoy, **28 de abril de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01373-00

Demandante: DAYANE MARTINEZ

Demandado: MONICA ALMANZA y OTRO

Sería del caso proveer respecto la admisibilidad de la demanda, no obstante, se advirtió una falencia, que, en aras de evitar futuras nulidades, deberá subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Como quiera que se advierte que GABRIEL SANTIAGO LÓPEZ MARTINEZ, cumplió su mayoría de edad el 4 de abril de 2023, deberá en primer lugar, corregirse tanto los hechos y pretensiones de la demanda, pues su progenitora ya no podrá representarlo.

2. Teniendo en cuenta la causal anterior deberá conferir poder al profesional del derecho, para que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **056**

Hoy, **28 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB